

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante **Auto No. 928 del 3 de septiembre de 2025**, estableció unos requerimientos ambientales a la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, específicamente en el Artículo Tercero de dicho proveído, solicitó a iniciar el trámite de la concesión de uso de aguas residuales no domésticas tratadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con el radicado de la C.R.A., **ENT-BAQ-012895-2025 del 12 de noviembre de 2025**, sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, presentó recurso de reposición en contra de los dispuesto en el Artículo Tercero de dicho proveído, argumentando desistimiento del permiso de concesión de uso de aguas residuales.

Que mediante **Auto No. 1541 del 15 de diciembre de 2025**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) resolvió el recurso de reposición contra el Auto No. 928 de 2025, aclarando a la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, el cumplimiento de iniciar ante la Corporación el trámite del permiso de uso de aguas residuales, autorizando un plazo de tres meses contados de la ejecutoria del Auto 1541 de 2025.

Que en atención a lo antes señalado, mediante el radicado **ENT-BAQ-001192 del 04 de febrero de 2026**, la **SOCIEDAD** en referencia solicitó no desistir de la solicitud del permiso de concesión para el reúso de aguas residuales, necesario en su actividad productiva.

Con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., **ENT BAQ - 10974 de septiembre 29 de 2025**. la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817006230-9, presento información¹ relacionada con la solicitud de Concesión de Uso de

¹ Balance Hídrico 2024. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, certificado del uso del suelo, certificado de tradición matricula inmobiliaria 045-52352,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Aguas Residuales, en cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 928 de 2025, modificado por el Auto No. 1541 del 15 de diciembre de 2025, el cual estableció unos requerimientos en el marco del seguimiento ambiental a las actividades de la sociedad en comento.

Que revisada la información allegada, esta Entidad libró Oficio de salida **No. 007768 del 6 de octubre de 2025**, estableciendo un término de treinta (30) días a la SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., para remitir a la autoridad ambiental la siguiente información:

- ✓ Balance Hídrico del Sistema de reúso.
- ✓ Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables.
- ✓ Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- ✓ Un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso”, según el uso (industrial o agrícola).
- ✓ Formato Único Nacional diligenciado y sus anexos (Certificado de existencia y representación legal, poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado, soportes de calidad en la que se actúa sobre el predio).

En este contexto, el señor ALBERTO HERAZO CAYÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.706.950 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A., con NIT 817.006.230-9, presentó a la C.R.A., la documentación solicitada mediante la Comunicación **Oficial 007768-2025**, la cual se relacionó a continuación:

1. *Balance Hídrico del Sistema de reúso (Notificación del 18 de marzo de 2026 de SERAMBIENTE S.A.S. informando fecha del monitoreo de caracterización de ARnD y Certificación del 18 de marzo de 2026 de realización de mediciones en campo para Balance Hídrico de LABORMAR)*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
4. *Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso”.*
5. *Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.*
6. *Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación (Notificación del 18 de marzo de 2026 de SERAMBIENTE S.A.S. informando fecha del monitoreo de caracterización de ARnD).

Adicionalmente, se anexa el “Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas”, diligenciado con la información correspondiente al reúso. De igual manera, se aportan los documentos requeridos en la solicitud descrita en dicho formato:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de CARTONERA NACIONAL S.A.*
- 2. Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-575171.*
- 3. Copia de petición dirigido a la Secretaría de Planeación del Distrito de Barranquilla solicitando el certificado del uso del suelo.*
- 4. RUT de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A.*
- 5. Copia del documento de identidad del representante de CARTONERA NACIONAL S.A. Recibiremos notificaciones en los correos maria.lozano@cartonera.com.co y controlcc@cartonera.com.co*

Atendiendo la solicitud de concesión de uso de aguas residuales necesaria en las actividades de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A., con NIT 817.006.230-9, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad Ambiental, y con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- De la concesión de uso de aguas tratadas

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(...)....”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “*Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 4° Ibidem. Del Reúso. Señala. *“Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla...*

...(…)...

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

Que el artículo 94. ibidem - Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con lo expuesto y la información allegada se encuadra a la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, como usuarios de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
PROFESIONALES									
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,862,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, representada legalmente por el señor **ALBERTO HERAZO CAYÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.706.950 de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.708.924.00) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de uso de aguas residuales no domesticas tratadas, para utilizar en la preparación de adhesivo y riego de zona verde del lote (pastizales) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con el aumento establecido para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, deberá remitir previamente al correo electrónico: crafactura@crautonomia.gov.co, copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para él envío de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

190

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS TRATADAS, A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite, e indicar **número de la factura y el acto administrativo que ordenó el cobro por evaluación.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CARTONERA NACIONAL S.A.**, con NIT 817.006.230-9, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Zona Franca Permanente – La Cayena Km 8 vía Barranquilla Tubará, Manzana B – Lote B4 al B16, y/o a los siguientes correos electrónicos: maria.lozano@cartonera.com.co y controlcc@cartonera.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: INFORMAR oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: En atención a la naturaleza jurídica del presente acto, el cual constituye un auto de trámite, contra el mismo no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

16 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - ContratistaSGA
Supervisor: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas